

DIARIO PATRIOTICO

DE LA UNION ESPAÑOLA.

Del Lunes 21 de Julio de 1823.

Año XII. de la Constitucion, IV. de la libertad.

CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA.

TITULO III. DE LAS CORTES.

Cap. XI. De las Cortes extraordinarias.

Art. 162. La diputacion permanente de Cortes las convocará con señalamiento de dia en los tres casos siguientes—

Primero: Quando vacare la corona.

Segundo: quando el Rey se imposibilitare de qualquiera modo para el gobierno, ó quisiere abdicar la corona en el sucesor; estando autorizada en el primer caso la diputacion para tomar todas las medidas que estime convenientes, á fin de asegurarse de la inhabilidad del Rey.

Tercero: Quando en circunstancias críticas y por negocios árdulos tuviere el Rey por conveniente que se congreguen, y lo participare así á la diputacion permanente de Cortes.

Continúa el decreto de ayer.

CAPITULO III.

Art. 21. La oposicion consistirá en tres actos públicos, que se celebrarán en 3 distintos dias; el primero relativo á la higiene militar, á la policia médica de los egércitos y á la medicina legal; el 2º sobre el modo de curar las enfermedades de los militares, segun las diferentes regiones en donde puedan hacer la guerra, y el 3º en un caso práctico, escogido en las enfermerías de esta capital.

22. Una junta, compuesta del primer médico, médico mayor y consultor destinados en la Corte, de que será secretario un primer ayudante del cuerpo, juzgará el mérito de los opositores, y fijará la censura de cada uno de ellos, que ostenderá el secretario, y firmará con los 3 examinadores, entregando una copia autorizada al primer médico, para que haga este la propuesta al Gobierno por el orden que resulte de ella. Esta junta propondrá al Gobierno para su aprobacion el pormenor y formalidades con que han de verificarse los actos de oposicion, en los cua-

les presidirá siempre la junta sin voto el gefe de estado mayor general ó quien este delegue.

23. Esta misma Junta cuidará de arreglar útilmente los trabajos científicos de todos los individuos de este cuerpo, y especialmente los relativos á la sanidad de las tropas, perfeccion de los hospitales y topografía-fisico-médica de sus respectivas comarcas; cuidando igualmente que los gefes facultativos remitan con puntualidad y exactitud los diarios meteorológicos y químicos que deben llevar los subalternos en sus hospitalidades, así como los estados necrológicos de alta, baja y ecsistencia, y demas que fuere de la obligacion de estos facultativos.

24. Con presencia de estos documentos y noticias coordinará estados generales de todos los hospitales militares del reino, que remitirá mensualmente al Gobierno y estado mayor general con especificacion de la alta, baja y ecsistencia de enfermos en cada uno de ellos, enfermedades reinantes, sus causas, y si los ecsistentes ó los que fallecieron presentaron su carácter epidémico ó contagioso; indicando la buena asistencia del soldado, el estado de los hospitales, y los medios que en su concepto pudieran adoptarse para corregir los males presentes, y precaver los venideros.

CAPITULO IV.

Art. 25. El 2º ayudante de medicina estará instruido en todas las obligaciones de los individuos destinados en los hospitales militares del ejército para la asistencia de los enfermos de su departamento, á fin de hacer cumplir á cada uno con su respectivo deber en el ramo de policia y sanidad en la forma que le prevengan sus respectivos gefes facultativos.

26. Está inmediatamente encargado en que la distribucion de alimentos y medicina se haga en la cantidad, calidad, y á las horas que se hubiere dispuesto en la visita, siendo responsable de los defectos ó abusos que en esta parte tolerase á los practicantes y sirvientes que ha-

gan este servicio en las salas de medicina; reconociendo con frecuencia las marmitas y demas vasijas que hayan de contener alimentos ó medicinas, para informar de las alteraciones perjudiciales que observe à su gefe inmediato, y corregirlas por sí en los casos urgentes.

27. Asistirá à la visita por mañana y tarde con el primer ayudante, llevando un diario de observaciones médicas de la alta y baja de sus enfermos, y de los alimentos y medicinas que se prescriban, pudiendo hacer en el acto de visita al primer ayudante las observaciones que crea oportunas respecto à la enfermedad de que se trate, con respeto, decoro, buena fe y sincero interés por el alivio del enfermo.

28. En tiempo de campaña y en el de paz, cuando por el crecido número de enfermos lo considere necesario el gefe facultativo del punto, está obligado el segundo ayudante à hacer por turno entre los de su clase la guardia del hospital, sin separarse de él durante ella; en la que desempeñará los deberes que se especifiquen en el reglamento de hospitales.

29. Se prestará al servicio que le señale el médico mayor, ó quien haga sus veces, en las divisiones, brigadas, cordones, campamentos &c. y desempeñará los deberes que le determine el primer médico y la junta del cuerpo, à quienes como à los demas gefes prestará la obediencia y respeto en la forma y bajo las penas correccionales establecidas en la ordenanza general del ejército à la clase militar que representan.

30. El primer ayudante sabrá perfectamente las obligaciones de su clase y las de los inferiores, estando instruido en lo que prevengan las ordenanzas generales relativo al ramo, y las particulares de sanidad y hospitales militares.

31. Será responsable del orden y exacto servicio de todos los empleados de su sala en la asistencia de los enfermos, cuidando muy particularmente que en estos sean tratados con agrado, esmero y caridad; que la ventilacion, limpieza de las salas y aseo de las camas sea la mejor posible, la distancia de estas arreglada; que se hagan las fumigaciones y demas conducente à la salubridad del local, y que se distribuyan debidamente los alimentos y medicinas.

32. Visitará todos los dias à sus enfermos por mañana y tarde; y hará las visitas extraordinarias que fuesen precisas ó considere conducentes para observar y dirigirse en los casos graves, haciendo se guarde durante ella el mas profundo silencio, compostura y decoro por todos los empleados y enfermos, y examinando estos uno por uno con el detenimiento y circunspeccion que

merezca un acto en que se interesa la vida de los individuos sin disimular la asistencia del segundo ayudante, si lo hubiere, practicantes de farmacia y cirugía y enfermeros; informándose finalmente de las novedades ocurridas en su ausencia, y haciendo escribir en su cuaderno al 2º ayudante los sintomas que notase en sus enfermos.

33. Para facilitar la debida exactitud y brevedad en las visitas llevará en la mano el cuaderno de la anterior, para tener presente cuanto es relativo al mal de cada enfermo, su estado, tratamiento dietético, farmacéutico y quirúrgico, y las observaciones particulares. El 2º ayudante en el mismo acto y por igual método estenderá en la hoja del dia lo que ordene el 1º, y este la firmará en seguida, para que pueda constar la historia de los males y su terminacion.

34. Dará diariamente parte al consultor à la hora que este le señale de las novedades que hayan ocurrido en sus enfermos, consultándole los casos graves y dudosos que tenga en ellos, à fin de acordar el plan mas conveniente à su curacion.

35. Cuando se hallen los ayudantes haciendo el servicio en las divisiones, brigadas y hospitales, asistirán en campaña à los oficiales en sus alojamientos, ejecutando los reconocimientos de los inútiles de su facultad, y los demas servicios sanitarios que puedan ocurrir cuando se lo ordenen sus gefes.

36. El consultor será gefe de los departamentos de medicina de todos los hospitales del ejército ó distrito à que esté destinado, à quien estarán subordinados los primeros y segundos ayudantes y los demas empleados en la asistencia de los enfermos de medicina.

37. Vigilará el exacto cumplimiento de todos sus subalternos, cuidando que los diarios, cuadernos, estados y demas que se les confia, se conserven limpios y arreglados à los modelos establecidos; los que rectificadas por sí, los remitirá en estados generales al gefe facultativo del Distrito ó ejército, ó al primer médico cuando haga de gefe.

38. Visitará los hospitales de su distrito ó ejército con la frecuencia posible para observar si sus subalternos llenan cumplidamente sus deberes en el ramo de policia interior de estos establecimientos, y en el repartimiento de alimentos y medicinas; examinando con presencia de los estados y cuadernos de observaciones médicas al enfermo ó enfermos que le pareciere, para instruirse del buen ó mal método seguido por el ayudante de vista.

39. Deberá asistir à las consultas que fueren precisas, y siempre que los ayudantes re-

elamen el ausilio de sus luces en los casos graves y difíciles que ocurran en los hospitales, como igualmente á las consultas de los oficiales del punto de su residencia en sus casas, siendo llamado al efecto.

40. Avisará al gefe de cirujía del punto cuando á un enfermo ocurra accidente de cirujía, para que este nombre el profesor que deba encargarse de su asistencia, siendo obligacion reciproca de aquel gefe el avisar al de medicina, para que en igual caso destine el ayudante que haya de visitar al herido que enfermó médicamente.

41. Tendrá relacion de la instruccion, aptitud, antigüedad, servicios y demas circunstancias de sus subalternos para informar con conocimiento á sus superiores, y emplearlos convenientemente.

42. Acudirá todos los dias á casa del médico mayor del ejército ó distrito á la hora que este le señale para recoger la orden y distribuirla á sus subalternos, estando á las órdenes del gefe, á quien obedecerá y respetará en todo cuanto le ordene del servicio.

43. El médico mayor tendrá el mando de todos los profesores de medicina empleados en el ejército ó distrito á que pertenezca; sabrá perfectamente las obligaciones de todos, y cuanto previenen las ordenanzas del ejército relativo al servicio de sanidad militar cuidará que se conserve á cada individuo en el pleno ejercicio de sus deberes y facultades; que el servicio se haga con exactitud, y que se observe entre todos sus subalternos la subordinacion, orden y buen porte propios de su clase. (Se concluirá.)

PALMA 20 DE JULIO.

ARTÍCULO COMUNICADO.

El Juez letrado del partido de Llumayor tuvo preso al Cura de Campos desde principios de Diciembre del año último hasta el dia 6 de este mes, é incomunicado sobre unos 6 meses. Es muy legal el creer que dicho Juez fallase la captura del citado Cura ó bien en virtud de lo que declara el art. 287, ó bien en virtud de lo que prescribe el artículo 292 de nuestra Constitucion, porque de lo contrario será responsable á las penas que señala la ley de responsabilidad de 24 de Marzo de 1823 por infractor á los expresados artículos. Se susurra que la semana de Pentecostes, se mandó recibiese al indicado cura y demas correos al sumario que se les está formando las confesiones de reo, y que en el dia van concluyéndose estas diligencias, ó que poco hace se acabaron. De las confesiones de reo no se puede esperar resul-

3
tas favorables al cura (si que del sumario ó de las defensas) pues los dichos de los presuntos reos no formarán ni aun se-mi prueba por tener tacha legal, maxime siendo ellos conspiradores ó traidores á la Patria que como tales se hallarán presos; luego ¿porque el Juez cuando providenció recibirse á los reos de la causa las confesiones referidas no falló la escarcelacion del Cura de Campos si de la causa misma aparecia no poderse imponer pena corporal con arreglo á la facultad que le concede el art. 296 de dicha Constitucion, y si verificarlo ahora? ¿No dirémos que ha sido esta detencion muy arbitraria al Juez, cuyas atribuciones se le están denegadas por ley? No trato de defender al cura en lo mas mínimo, pues que en mi concepto es uno de los principales conspiradores de la faccion de aquella desgraciada villa de Campos, por cuya faccion el dia 23 de Abril á eso de las doce y tres cuartos de la tarde Joaquin Obrador, de apodo Pere Ignaci, y Guillermo Clar conocido por el Forné espieron con una muerte afrentosa el orrendo crimen de trahicion que cometieron; solo si trato de no ocultar cosa alguna de lo que siento en mi corazon. Pasemos á otro extremo sin salir pero de la cuestión. Dirá el Juez que por indisposicion se ha puesto en libertad al Cura pero permitame se le hagan dos reflexiones. La primera consiste en que; si el Cura es reo y merece pena corporal aunque, estubiese indispuerto, no podia ponerse en libertad por mas asegurase su persona y las resultas del juicio por medio de la fianza de estar á derecho si unicamente en el caso que demarca el indicado art. 296; pues estando indispuerto el reo se le traslada en la enfermeria que hay en la misma Carcel de esta Ciudad, ó en el hospital de caridad ó militar con la seguridad correspondiente de grillos, cadenas &c. &c. como hasta aqui se ha executado, bien que no eran Curas Párrocos. Y la 2ª es, que en el caso negado de poderse poner en libertad por indisposicion, no basta jamas que el juez vea dicha indisposicion por medio de sus conocimientos físicos, ni tampoco deba él dar crédito á lo que exprese el pedimento ó solicitud que presenta el reo, si que debe precisamente preceder declaracion de facultativos en que aseguren la tal indisposicion. Por otra parte, llevo entendido que en efecto se exigió á los Doctores Dn. Gabriel Floriana y Dn. Antonio Terres declaracion sobre si padecia ó no el Cura la enfermedad que suponía en su solicitud, y que estos facultativos, siempre amantes en respetar la religion del juramento, declararon ser falso el contenido de aquel pedido. Mas ello es, que el dia 6 como tengo dicho fue puesto en libertad aquel Cura; y en el dia lo vemos pisar las calles y casas de esta Capital, y segun noticias será vecino nues-

tro. Yo reconozco no entender una palabra de sumarios ni de leyes, pero sin embargo lo que tengo expresado me tiene aturdido por la misma razon natural de que no carezco. Yo confieso con toda mi buena fe que D. Antonio de Ochoa juez de primera Instancia de Llumayor es un patriota y de los mas exaltados, que no ha dado el menor indicio de haber variado de ideas liberales, que es un hombre recto, pacífico, quieto y laborioso como el primero, pero poner al Cura en libertad no lo entiendo por cierto. Yo esperaba que el Revisor del Domingo 13 hablaria en la revista estensamente sobre mis dudas referidas, pero por desgracia mia me quedé con los deseos, y me confunde en gran manera el ver un silencio tan grande en los periódicos. Será... ¿porque será? ya veremos en que pararán estas misas. El yo callar, no puede ser, el cura no está malo, y si lo veo tan famoso, tan robusto, y tan brillante, pues lo vide el dia 13 acompañado del cura de San Miguel que regularmente será su amigo y protector, y parecia el tal cura de Campos un Obispo como una casa.

Vamos ahora á ver si por congeturas podremos inferir que el Cura de Campos fue uno de los principales conspiradores de la faccion de aquella Villa, ó cuando menos muy complice y encubridor. En primer lugar ha tenido la fama publica y privada que no es amante de la Constitucion. Que no ha cuydado jamas de que se explicase este sagrado código como se le estava mandado. Que en su casa era la reunion de muchos complicados en dicha faccion. Que era íntimo amigo del Baron de Eroles, y que todo el tiempo que estuvo este en Campos no se separó del cura, y que cuando se marchó de esta isla se comunicaban con cartas que á menudo se escribian. Y que todos los vecinos de aquel pueblo y personas de ambos sexos le han estado siempre sugetos y obedientes en todos sus preceptos. Y que cuando entró el capitán Rodriguez en la villa de Campos con la tropa de su mando iba acompañado del cura, y que este mandó al pueblo que cada uno se retirara á su casa, y asi es que los revoltosos que ocupaban armados las bocas calles que tenían salida al campo, se retiraron, obedeciendo sin replica al cura, con cuyo motivo calmó la faccion sin que hubiese de parte de esta nadie que chillase ni que se disparase tiro alguno, gracias al todo poderoso. Las tropas de ambas armas podrán ser testigos de esta verdad, y si los armados eran la gente, mas topa é ignorante; luego como el cura no fue uno de los principales autores del suceso? Si con tanta facilidad calmó el pueblo al ver á su frente los defensores de nuestra libertad ¿como no trabajó (casi lo exigia la humanidad y la buena moral)

para que no progresase la conspiracion llevada á cabo y á rabo? No podremos asegurar con firmeza que él se deleitaba de ver sus feligreses trabajando contra la Constitucion metido en su casa rectoria, crehiendo que los vecinos de Santañy y Porreras (esto es los incautos y tunantes,) iban á auxiliar á aquellos desgraciados hombres, para ver si ponian en un abismo los isleños, y si podria conseguir de este modo un mitra como el P. Fr. Ramon Strauch, ó una canongía como el cura de Sa. Nicolas don Antonio Llaneras? Dexemonos de razones, pues ya no estamos en tiempo de marras. Ya es hora de quitarnos el velo.

Mas tampoco puedo ocultar al público, que antes de la faccion expresada se robaron las campanas que havia al convento de mínimos de aquella villa, cuyas fueron descubiertas. ó por mejor decir se averiguó su paradero por medio de uno de aquellos complicados en la causa de Pere Ignaci, quienes manifestó con toda confianza á dos patriotas que se hallaban en tal punto de dicha villa escondidas, que lo haviam echo por la firme crehencia en que se hallaban de que otra vez bolverian los frayles, y que dieron parte previamente al indicado cura, con quienes convino que en efecto se escondieran las referidas campanas.

Para que se verificase otra vez el que los frayles bolviesen á aquel extinguido convento era menester que el sistema subcumbiese, luego sale por consecuencia no tan solo que el cura fue quien mandó executarse aquel robo si que tenia comunicacion con el infame Eroles, y sin duda con alguno ó algunos de esta Capital. Si el cura repito consintió cuando menos á la ocultacion de las campanas es cierto que él seria quien proyectó el robo, y tanto en uno como en otro caso el delito impone al reo pena corporal, luego porque ponerse al cura en libertad? Y porque al cura se le ha de conceder un beneficio de que no es digno? El cura de Campos no debe creherse ignorante jamas, luego porque ponerse en libertad? La faccion de Campos tuvo un origen ¿y seremos tan soeces que creamos, ni siquiera por un instante, el que fuese obra ni aun aun de los que espieron su muerte? Mucho me estenderia si no fuese cansar la atencion, pero permitaseme por último el que diga que semejante cura no es acrehedor á que le concedamos la gracia de ser vecino nuestro, si que se marche desde luego, y si no quieren admitirlo las Autoridades forenses entonces arbitraremos un medio para que no esté ni en una ni en otra parte, bien que esto seria lo mejor, y que fuese pronto.